



ACUERDO DE NO REALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

El artículo 19.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, para la elección de personas miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral, *Votación a personas miembros de la Asamblea General*, recoge:

2. En la elección para persona miembro de la Asamblea General será preciso realizar efectivamente el acto de votación, cuando en la respectiva circunscripción concurren más candidatos que plazas a cubrir. No será precisa la votación efectiva cuando concurren un número de aspirantes igual o inferior al de plazas a cubrir para el estamento y, en su caso, especialidad deportiva

Esta misma fecha se ha aprobado la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General, en la que se han presentado:

- 8 candidaturas para el estamento de Club Deportivos y Secciones Deportivas.
- 6 candidaturas para el estamento de Deportistas.
- 4 candidaturas para el estamento de Entrenadores y Entrenadoras.
- 2 candidaturas para el estamento de Árbitros, Jueces, Delegados Técnicos y Árbitras, Juezas y Delegadas Técnicas.

Para un total de 20 candidaturas.

Este número de candidaturas para cada estamento coincide con el número máximo de miembros de la Asamblea, y su distribución entre estamentos, recogidos en el artículo 17 de los Estatutos.

El artículo 11 de la mencionada Orden, atribuye a la Comisión Electoral, controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad, atribuyendo en el punto 4 de dicho artículo, la facultad de modificación del calendario electoral, debiéndose indicar de forma motivada las circunstancias excepcionales y los perjuicios de imposible o difícil reparación que justifiquen la medida.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Electoral, entiende que se dan los requisitos para no precisar la votación efectiva a miembros de la Asamblea General, porque el número de

Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Telf. 958521245



aspirantes es igual al de plazas a cubrir para cada estamento y, en aras a la propia economía procedimental y sin que ello suponga ningún tipo de perjuicio para ninguna de las partes interesadas, por unanimidad ha adoptado la decisión de no realizar la votación efectiva.

Lo anterior conlleva también dejar sin efecto el resto de actuaciones necesarias para la realización de las votaciones a la Asamblea General, dejando sin efecto en concreto las siguientes:

1. El sorteo para la formación de las mesas electorales.
2. Inicio del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las designaciones de personas interventoras de las candidaturas.
3. Puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones contemplados en la Orden de 11 de marzo de 2016.
4. Ejercer el voto por correo.
5. La entrega de credenciales y publicación en la página web oficial de la Federación de la relación de personas interventoras de las candidaturas.
6. Y la celebración de las votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral.

Es por ello que, todos los miembros de la Comisión Electoral, en el día de hoy, 20 de octubre, han adoptado por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1. Dejar sin efecto la votación efectiva a personas miembros de la Asamblea General.**
- 2. Dejar sin efecto las siguientes actuaciones preparatorias de dicha votación:**
 - a) El sorteo para la formación de las mesas electorales.
 - b) Inicio del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las designaciones de personas interventoras de las candidaturas.
 - c) Puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones contemplados en la Orden de 11 de marzo de 2016.
 - d) Ejercer el voto por correo.
 - e) La entrega de credenciales y publicación en la página web oficial de la Federación de la relación de personas interventoras de las candidaturas.

Publíquese esta resolución en la página web de la Federación, en el apartado Elecciones, durante cinco días, y dese traslado de la misma a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de deporte, así como a las candidaturas proclamadas a efectos de su conocimiento expreso.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo recogido en el artículo 11.4 de la Orden, transcurrido el plazo de cinco días, las partes interesadas podrán formular en los tres días hábiles siguientes,



FADI
WINTER SPORTS

recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, conforme al procedimiento previsto en su Reglamento de Régimen Interior.

En Granada, a 20 de octubre de 2022.

LA COMISIÓN ELECTORAL

El Presidente: Francisco José Bueno Guerrero.



Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Telf. 958521245